

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Carlos Emilio Castaño Buitrago
Demandada	Arcesio Hincapié Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00212 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderado parte demandada

El 21 de los corrientes, el abogado **JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ** allegó al correo institucional memorial denominado contestación a la demanda (Doc.13), adjuntando para ello poder conferido por el demandado **ARCESIO HINCAPIÉ MONTOYA**.

Sin embargo, dicho poder no cuenta con **presentación personal** por parte del poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido por **mensaje de datos**, tal como lo permite el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Precisamente el art. 5 del Decreto 806 de 2020 indica que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Por otra parte, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, para determinar si es posible tener notificado por conducta concluyente al demandado HINCAPIÉ MONTOYA, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que presente poder idóneo, a la mayor brevedad posible, el cual debe estar dirigido al juez de conocimiento, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f4b4a8b6bf5568a9feaa96a1ef20b71571df04e93c55b1c9f91555fe4fd853

Documento generado en 30/09/2021 06:13:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**